

RES. 110/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2016-17-1-0007938, Ent. N° 5161/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la nueva prórroga de la Licitación Pública N° 06/2016, destinada para la contratación de servicios de conservación de espacios públicos;

RESULTANDO: **1)** que el Ejecutivo Departamental, por Resolución 7569/16 del 19/10/16, adjudicó a Paisajes del Este S.R.L., por un monto mensual de \$ 939.000, IVA incluido, por un período de un año, prorrogable año a año, a opción de la Intendencia hasta la finalización del período de gobierno;

2) que este Tribunal en Sesión de fecha 21/12/16, observó el gasto por contravenir las siguientes normas:

2.1) el Artículo 50 del T.O.C.A.F. en lo que respecta a la publicación de las respuesta a las consultas formuladas, y

2.2) el Artículo 66 del T.O.C.A.F., porque la fundamentación del informe de la Comisión Asesora no aplicó los factores de evaluación previstos en el Pliego de Condiciones, sino que realizó la evaluación de las ofertas basándose en informes de la Dirección de Espacios Públicos, y de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente que contienen apartamientos a los requisitos establecidos en la memoria descriptiva (aprobada para dicho llamado);

3) que el Intendente mediante Resolución N°3008/2017, de fecha 02/05/17 reiteró el gasto y este Tribunal en Sesión del 07/06/17 mantuvo la observación;

4) que el Intendente, por Resolución 9554/2017, dispuso prorrogar la Licitación por un año más, ad referendum de la intervención del Tribunal y previa conformidad de la firma adjudicataria;

5) que este Tribunal, por Resolución 313/18 adoptada en Sesión de fecha 24/01/18, observó el gasto alegando que dicha prórroga derivaba de un procedimiento cuyo gasto fuera observado por motivos legales;

6) que el Intendente, por Resolución N° 1405/2018 del 21/02/18, reiteró el gasto y este Tribunal, por Resolución 1021/18 adoptada en Sesión del 21/03/18, mantuvo la observación;

7) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 000863/2019 de fecha 25/01/19, dispuso prorrogar la contratación nuevamente por el período de un año;

8) que este Tribunal, por Resolución N° 557/19 adoptada en Sesión de fecha 27/02/19, acordó observar el gasto, en cuanto la prórroga dispuesta derivaba de un procedimiento cuyo gasto fue observado, así como por contravenir lo dispuesto por el Artículo 15 del TOCAF;

9) que el Intendente, mediante Resolución N°03397/2019 de 10/04/19, dispuso reiterar el gasto, ante lo cual el Tribunal, por Resolución 1810/19 adoptada en Sesión de fecha 31/07/19 mantuvo la observación;

10) que la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente solicitó prorrogar nuevamente la Licitación, destacando que los servicios se han venido prestando adecuadamente. Asimismo consta la conformidad de la contratada;

11) que el Intendente, por Resolución N° 9642/2019 del 11/12/19, dispuso una nueva prórroga hasta la finalización del actual período de gobierno, ad referendum de la intervención del Tribunal;

12) que Contaduría, con fecha 23/12/19, informó que la suma de \$ 7:512.000 correspondiente a la prórroga por el periodo noviembre 2019 a junio 2020, se cargó al rubro 5278000-10900 “De Limpieza, Aseo y Fumigación – Dirección General de Higiene y Medio Ambiente” y que dicho rubro carece de disponibilidad suficiente para atender la erogación;

CONSIDERANDO: **1)** que la prórroga dispuesta deriva de un procedimiento cuyo gasto fuera observado por motivos de índole legal;

2) que el gasto derivado de la presente prórroga fue comprometido sin que el rubro correspondiente tenga disponibilidad suficiente, en contravención a lo establecido por el Artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “No comparto las observaciones en tanto se trata de una prórroga y por tanto no irradian las observaciones realizadas

originalmente a la licitación primera. Asimismo no surge del expediente que no exista disponibilidad de crédito para el año 2020 y finalmente, el siempre tan discutible principio de ejecución no corresponde. Grave hubiera sido que la Administración y el administrado, vencida la prórroga anterior, no hubieran continuado cumpliendo con sus obligaciones descuidando los espacios públicos.

Es del caso recomendar a la Administración incluir en el pliego original las prórrogas automáticas”.

dc